

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
“2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

V.A.M.N.  
EXpte. N° 200-623-2017  
c/ Agregados: 1050-1028-17  
y 1050-817-17

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**6991**

E-

29 JUN. 2018

**VISTO:**

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Amelia del Valle Rodríguez, D.N.I. N° 14.089.578, en contra de la Resolución N° 6689-E-17 de fecha 22 de septiembre de 2017, por la cual se rechaza por improcedente el pedido de pago de adicionales por antigüedad y los aportes previsionales con retroactividad al año 1979; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, el acto impugnado expresa de manera concreta que de la certificación de servicios, copia de planilla de liquidaciones de haberes e informe del Jefe del Área Liquidaciones del Ministerio de Educación, surge que se liquida el adicional solicitado siendo tal liquidación correcta y que para su determinación se ha computado la antigüedad de la Sra. Rodríguez desde la fecha que la misma consigna como ingreso es decir desde el año 1979.

Que, de la Resolución puesta en crisis se desprende que siempre se ha computado a favor de la Sra. Rodríguez todo el tiempo de servicios, resultando falaz la afirmación de que el acto administrativo no tiene fundamentos, aserción esta carente de todo asidero fáctico y que solo intenta sostener como agravio que lo resuelto es ilegal y arbitrario.

Que, lo dispuesto por el Artículo 24º, Inciso 4 de la Ley N° 3161/74, la bonificación por antigüedad consistirá en un adicional sobre el sueldo básico mínimo de la agente, por cada año de antigüedad en el servicio y hasta un máximo de treinta (35) años, con lo que la liquidación del concepto es correcta.

Que, no existe falta de fundamentación, ilegalidad y arbitrariedad en la Resolución atacada, desprendiéndose ello en forma clara y evidente de la prueba adjuntada en autos y no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial.

Que, por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
“2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

6991

E-

Que, en el Expediente N° 200-623/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

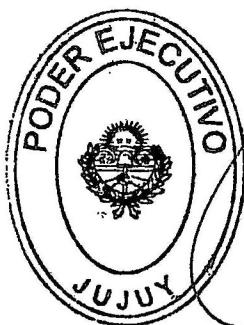
**ARTICULO 1º.**- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. AMELIA DEL VALLE RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 14.089.578**, en contra de la Resolución N° 6689-E-17 de fecha 22 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2º.**- Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta.

**ARTICULO 3º.**- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 4º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEI  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ  
VIC JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION